

Rama Judicial del Poder Público

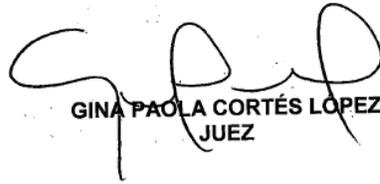


JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2016 00282 00

1. AGRÉGUESE al expediente el soporte de solicitud de registro de documentos ante la Oficina de Registro e Instrumentos Público de Cali.
2. Por lo anterior, ALLÉGUESE el soporte de Certificado de Tradición en el que se constate la inscripción de la adjudicación.

Notifíquese,
LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 177 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, octubre veinticinco del dos mil veintitrés

76001 4003 021 2017 00279 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA SENTENCIA ANTICIPADA, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDANTE EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PROMOVIDO POR DAVID FELIPE QUINTERO ORDOÑEZ CONTRA ANGEL ADALBERTO BENAVIDEZ Y NUBIA DEL CARMEN PAZ JURADO.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 022 Primera Instancia	\$3.800.000
AGENCIAS EN DERECHO Virtual 007 Segunda Instancia	\$1.000.000
VALOR TOTAL	\$4.800.000

Santiago de Cali, octubre 25 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2017 00279 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Concluida la actuación de las instancias ARCHIVESE el proceso

NOTIFIQUESE,

Miac

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 177 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2021 00040 00

1. INCORPÓRESE al expediente el Acta de Secuestro de Vehículo de placas JFS552, diligencia realizada el 26 de octubre de 2023.

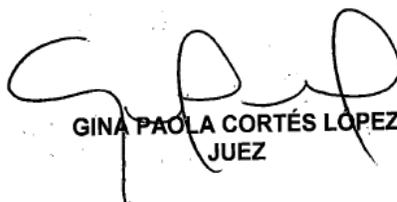
Téngase en cuenta que debe el parqueadero responder por el desajuste del bomper del lado izquierdo y la rotura del stop trasero, ya que tales anomalías no fueron consignadas al ingreso, según Acta No. C-2479 de 13 de julio de 2023.

2. Sobre la petición de traslado del vehículo, la parte solicitante deberá prestar caución por valor de (\$29.670.000) en garantía de la conservación del vehículo conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 595 del C.G.P en concordancia con el artículo 599 del mismo estatuto.

3. Previo a continuar con la ejecución y el remate del bien, la parte demandante DEBERÁ ACREDITAR la notificación del Auto que libró mandamiento de pago a la demandada, conforme se dispuso en el numeral CUARTO del Auto 19 de abril de 2021 notificado en estado virtual No. 063 del 20 de abril de 2021, proveído que ya logró ejecutoria.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 177 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2021 00451 00

1. Si bien el apoderado demandante allega el soporte de remisión de la notificación a los demandados en sus correspondientes correos electrónicos, no se aporta constancia de la recepción del correo en el buzón de destino.

Por lo anterior, se requiere la certificación de entrega en el buzón de destino que demuestre que su contraparte tuvo conocimiento de la documentación entregada (demanda, anexos y mandamiento de pago), lo anterior, con el fin de evitar posibles nulidades.

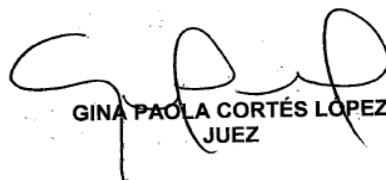
Adicionalmente, no es posible acceder a su pedimento de emplazamiento, en tanto que la misma no se atempera a los postulados del numeral 4º del artículo 291 del C.G.P.

Conforme lo expuesto, la parte interesada deberá efectuar la notificación de su contraparte en los respectivos correos electrónicos indicados, aen debida forma.

Para lo anterior se le concede el término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 177 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2021 00587 00

Agotado el trámite propio de esta instancia el Despacho procede a dictar la providencia a la que refiere el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. identificado con el NIT. 860.035.827-5 en contra de ROSA MARÍA POVEDA ROMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.978.385.

ANTECEDENTES

1. El ejecutante demandó de la señora Poveda Romo, el pago de las siguientes sumas de dinero:

a. VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRENTA Y NUEVE PESOS (\$22.669.739), a título de capital incorporado en el pagaré No. 2181140, adosado en copia a la demanda.

b) UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.237.820), por concepto de intereses remuneratorios establecidos en el pagaré No.2181140, adosado en copia a la demanda.

c) Por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma descrita en el literal "a" desde el 6 de marzo de 2021, y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

2. Mediante proveído de 21 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago en los términos indicados, del que fue notificada por conducta concluyente la demandada el 26 de octubre de 2021; sin que dentro del término legal, hubiese presentado oposición.

CONSIDERACIONES

Debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales, se procede a emitir la providencia pertinente, además porque no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó con la demanda el pagaré relacionado en los antecedentes de esta providencia, documento que reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*. De lo anterior se desprende que el cartular enunciado en esta decisión, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

Así las cosas, y dado que el ejecutado no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, esto en los términos del citado artículo 440, inciso 2°, del estatuto procedimental civil actualmente vigente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

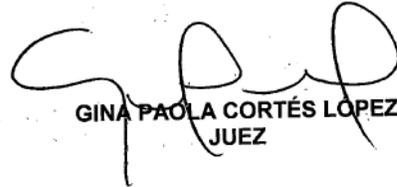
SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta los abonos que se pruebe se hayan efectuado en curso del acuerdo de pago celebrado entre las partes.

TERCERO. AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dicha medida.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de **\$1.435.000.**

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 177 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

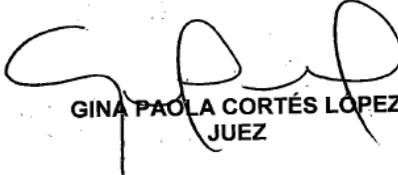
76001 4003 021 2021 00837 00

1. Agregar al plenario la foto de la publicación de la valla informado por la parte actora, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral TERCERO del Auto admisorio fechado el 20 de junio de 2023.
2. Requierase a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.370-366432 en el que conste la inscripción de la demanda contra los herederos indeterminados del propietario inscrito, tal como se indicó en el numeral CUARTO del Auto admisorio fechado el 20 de junio de 2023.

Adviértase que si bien la apoderada demandante el 09 de junio de 2022 aportó el certificado del inmueble (archivo virtual 028), en dicha actuación se evidencia la inscripción de la medida contra el demandado fallecido y acontecido su deceso, resulta necesario adecuar la inscripción, por consiguiente, se expidió por Secretaría el oficio No.1294, notificado a la profesional del derecho y oficina de registro de instrumentos públicos de Cali el 21 de junio de la presente anualidad sin conocerse las resultados del mismo.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 177 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00253 00

Agotado el trámite propio de esta instancia el Despacho procede a dictar la providencia a la que refiere el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C identificada con el NIT.830138303-1 contra JOSE DELIO HENAO GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No.16588380.

ANTECEDENTES

1. La entidad ejecutante demandó del señor Henao Giraldo, el pago de las siguientes sumas de dinero:
 - a. DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$16.679.153) por concepto de capital, incorporado en el pagaré No.30000023261, adosado en copia a la demanda.
 - b. Por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma descrita en el literal "a" desde el 07 de octubre de 2021, y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.
2. Mediante proveído de 2 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago en los términos solicitados, del que se notificó al señor JOSE DELIO HENAO GIRALDO el 1º de septiembre de 2023, sin que dentro del término legal hubiere presentado oposición.

CONSIDERACIONES

Debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales, se procede a emitir la providencia pertinente, además porque no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó con la demanda la copia del pagaré relacionado en los antecedentes de esta providencia, documento que reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*.

De lo anterior se desprende que el mentado cartular presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Así las cosas, y dado que la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, esto en los términos del citado artículo 440, inciso 2º, del estatuto procedimental civil actualmente vigente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

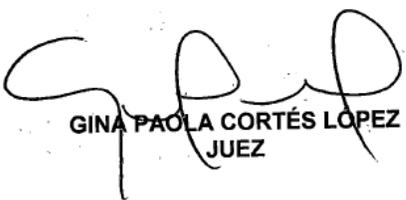
PRIMERO. SEGUIR con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dicha medida.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaría de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de **\$1.023.000.**

Notifíquese,
PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 177 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



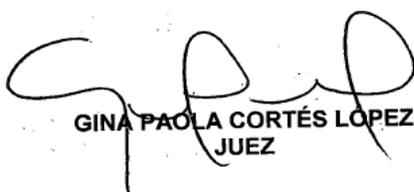
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00325 00

1. En atención a la solicitud de emplazamiento del demandado Edgar Leonardo Peña Romero deprecada por el apoderado demandante, el litigante deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1º del Auto fechado el 04 de septiembre de 2023.

Es de resaltarle al profesional del derecho que se evidencia en el plenario lugares de notificación del demandado Peña Romero, por lo que de momento, su solicitud es improcedente.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 177 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00369 00

1. Dado que dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, se requerirá a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación del demandado CARLOS MAURICIO PÉREZ SÁNCHEZ del Auto mandamiento de pago de fecha 01 de agosto de 2022.

Para lo anterior se le concede el término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

2. Se requiere por ÚLTIMA VEZ a la parte demandante para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del Auto fechado el 15 de agosto de 2023.

Adviértasele sobre lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. en lo referente a los poderes correccionales del juez.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 177 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

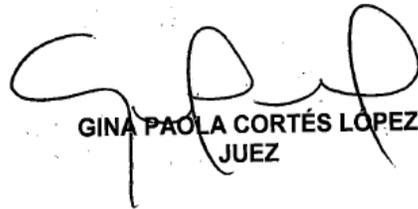
76001 4003 021 2022 00712 00

1. INCORPÓRESE al expediente los soportes de pago allegados respectivamente por el demandado SOCIEDAD COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S. y el llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.; en cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia el 05 de octubre de 2023. (archivos digitales 080 y 081).

Archívese la actuación

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 177 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00715 00

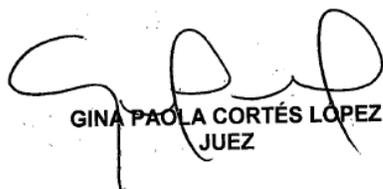
1. Teniendo en cuenta que la parte demandada aportó la constancia del pago del 50% -correspondiente- de los gastos del peritazgo solicitado y dado que por Secretaría se corroboró la recepción del dinero mencionado, se le concede al perito Albert Ricardo Ortiz el término de 15 días hábiles para emitir el dictamen correspondiente.

Ahora, en caso de requerir mayor plazo para la entrega del estudio correspondiente, deberá informarlo al Despacho.

Remítasele copia del presente proveído en el correo electrónico albert.ortiz@correounivalle.edu.co

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 177 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



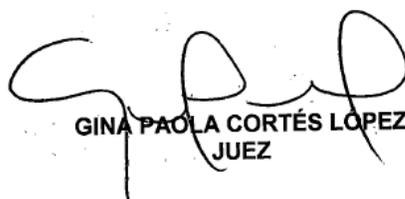
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00736 00

1. **ACEPTESE** la renuncia al poder que hace la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO, en calidad de apoderada del demandante, con el cual entiéndase terminado el poder desde el 01 de noviembre de 2023. Conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 177 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00741 00

1. Incorpórese al plenario la constancia negativa de notificación remitida al demandado Francisco José Gómez Gómez en la dirección: Calle 16 # 35-61 de la ciudad de Medellín, bajo causal “...no se logró entregar debido a que la dirección no existe...”.

2. Agregar sin consideración alguna la constancia positiva de notificación del demandado Alfonso Reina Vélez en la dirección: Calle 6 # 114-70, apto 101B de esta ciudad, no obstante, téngase en cuenta que en el citatorio remitido se indicó como despacho de conocimiento Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, siendo correcto Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

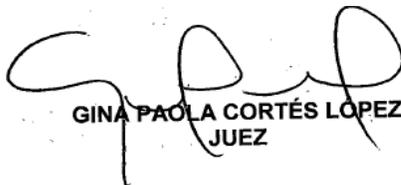
Adviértase que la falencia precitada se le había resaltado al litigante en el inciso cuarto del numeral 1º del Auto fechado el 28 de septiembre de 2023.

3. Agotados los lugares de notificación sin obtenerse un resultado favorable, al tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., el Despacho ordena el emplazamiento de los demandados FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ GÓMEZ y JOSE FERNANDO GÓMEZ GÓMEZ.

Ahora, conforme lo indica el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría, efectúese la inclusión de FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ GÓMEZ y JOSE FERNANDO GÓMEZ GÓMEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 177 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00811 00

1. Teniendo en cuenta la constancia de entrega del citatorio a la demandada ANA ELENA HERRERA FRANCO en la dirección: Carrera 83 C # 53 A – 34, apto 104, torre F de esta ciudad, conforme al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se le informa a la parte actora que el trámite de notificación a continuar será el dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., en vista de la no comparecencia de la misma dentro del término legal.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 177 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



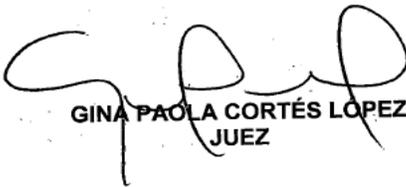
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2022 00815 00

1. En atención a la respuesta emitida por el Subdirector de Departamento Administrativo – Subdirección de Catastro Distrital, en la que informa que el predio identificado con el ID 94904 corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No.370-84967, se requiere al deudor para que aporte el certificado de tradición actualizado del precitado inmueble para dilucidar lo concerniente a la propiedad del mismo.

2. Si bien el liquidador designado aportó el inventario de bienes del deudor, indicando que el bien mueble a adjudicar -bicicleta GW jaguar MTB-29- fue objeto de hurto -según le informó el deudor-, se requiere al señor HERNÁN ORTEGÓN RÍOS para que aporte a la mayor brevedad posible el denuncia del ilícito.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 177 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, octubre veinticuatro del dos mil veintitrés
76001 4003 021 2022 00822 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA EN LIQUIDACION CONTRA ANGIE STEFANNY LIBREROS VICTORIA y CRISTIAN ANDRES GALLEGO GIRON

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 059	\$68.120
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual No. 25	\$10.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual No. 25	\$10.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual No. 25	\$10.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual No. 54	\$10.000
VALOR TOTAL	\$108.120

Santiago de Cali, octubre 24 del 2023

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

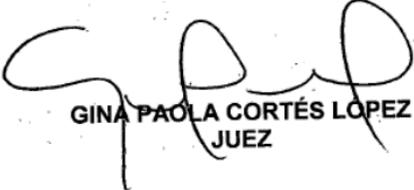
76001 4003 021 2022 00822 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE al pagador de COMERCIALIZADORA MAS BARATO y a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la demandada ANGIE STEFANNY LIBREROS VICTORIA y CRISTIAN ANDRES GALLEGO GIRON, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1144193805

y 1143852647, respectivamente, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficios Nos. 45 del 18 de enero del 2023 y el Oficio 215 del 8 de febrero del 2023, respectivamente, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE,

Miac


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 177 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00006 00

1. **ACEPTESE** la renuncia al poder que hace la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO, en calidad de apoderada del demandante, con el cual entiéndase terminado el poder desde el 01 de noviembre de 2023. Conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

LA

GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°177 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00455 00

1. Póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas emitidas por el Banco Popular y Banco Av Villas, donde informan que no tienen convenio o cuentas por embargar con los demandados.
2. Una vez registrado el embargo decretado por este Despacho, se ordena el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado CARBONES DE COLOMBIA S.A. identificado con la matrícula mercantil No.680768-2, ubicado en la CL 4 # 24 C - 49 de esta ciudad.

Para lo anterior SE COMISIONA con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, fijarle honorarios y reemplazarlo, en caso de ser necesario, a los señores Jueces Municipales de Cali con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios (reparto), según Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; para que se sirvan proceder conforme a lo ordenado por el artículo 38 inciso 3º del C.G.P.

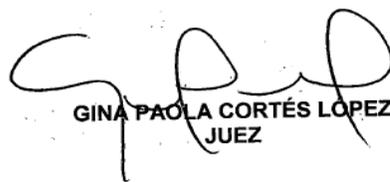
Líbrese el despacho comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente.

3. Agregar al plenario las constancias negativas de notificación efectuadas a los demandados -CARBONES DE COLOMBIA S.A. y CARLOS ALFONSO ROA VELASO- en la dirección electrónica caroa@carbonesdecolombia.com, bajo observación "...no fue posible la entrega al destinatario...".

4. De igual modo, se acepta que la parte demandante surta la notificación de los demandados conforme la ritualidad legal en la dirección: CALLE 4 No. 24 C-49 de esta ciudad. Lugar indicado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

Notifíquese.

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 177 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

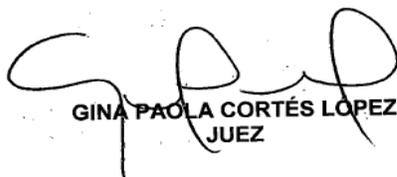
76001 4003 021 2023 00463 00

1. Dado que la parte demandante allegó la documentación que acredita la notificación en la dirección electrónica sthepany.valencia@hotmail.com, la cual se recibe bajo la exclusiva responsabilidad del demandante, quien asegura corresponde a su demandada, asumiendo lo dispuesto en el artículo 86 del C.G.P.; conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, TÉNGASE NOTIFICADA a la demandada STEPHANY VALENCIA ARTURO, desde el 26 de octubre de 2023.

Así las cosas, una vez vencido el término de traslado con el que cuenta el sujeto procesal (artículo 442 del C.G.P.), se le dará el trámite correspondiente.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 177 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00466 00

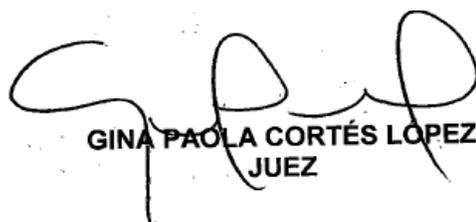
NIEGUESE la solicitud que precede con la que se pretende la suspensión de la medida cautelar decretada en este proceso, por improcedente, véase que si bien el proceso se encuentra suspendido por expresa disposición legal, la misma suerte no se ordenó para las cautelas allí contenidas, pues la suspensión no afecta las mismas como medidas de aseguramiento (Art. 159 C.G.P.)

Tampoco se acredita ninguna situación de aquellas establecidas en el artículo 597 del C.G.P., ni comunicado del conciliador a cargo de la negociación de deudas en que se acredite que los dineros fueron partes de algún acuerdo de pago.

Finalmente, se resalta que de fracasar la negociación de deudas, por mandamiento de la ley, el proceso deberá remitirse al juez del concurso poniéndose a disposición tales medidas (Art. 565 num. 7 del C. G. del P.).

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°177 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00493 00

1. Acéptese la renuncia que hace la abogada Angélica Mazo Castaño, del poder otorgado por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

PR

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 177 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



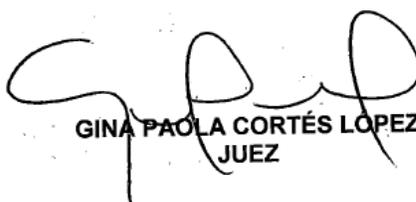
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00581 00

1. Incorpórese al plenario la comunicación de fecha 21 de octubre de 2023 allegada por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, junto al inventario No. C4098, en el que ponen a disposición el vehículo de placa MSX223 con orden de inmovilización en el parqueadero SIA “Servicios Integrados Automotriz SAS” ubicado en la carrera 34 # 10-499 Arroyohondo – Yumbo (Valle).
2. De acuerdo a lo anterior AJUSTESE el Despacho Comisorio No. 079 de 18 de octubre de 2023 dirigiéndolo al Inspector de tránsito de Yumbo, para que proceda con el **secuestro** del automotor de placa MSX223, de conformidad con la comisión conferida con Auto de 17 de octubre de 2023. Póngasele en conocimiento que a la fecha el vehículo ya se encuentra inmovilizado en el parqueadero SIA “Servicios Integrados Automotriz SAS” ubicado en la carrera 34 # 10-499 Arroyohondo – Yumbo (Valle).
3. PONGASE EN CONOCIMIENTO la respuesta que a la medida de embargo dio BANCIEN S.A. informando que los demandados no tienen vínculos con esa Entidad.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 177 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

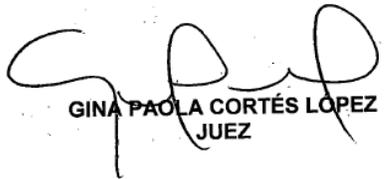


JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00587 00

1. Acéptese la renuncia que hace la abogada Angélica Mazo Castaño, del poder otorgado por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,
PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 177 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00685 00

1. Póngase en conocimiento de la parte interesada las contestaciones provenientes de las entidades bancarias y pagador, así:

a. Subdirección de Tesorería Municipal:

Dando respuesta al oficio de la referencia, recibido por esta dependencia, en el que informa del embargo contra la Señora NORALBA ECHEVERRY CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31. 881 .459, le comunico que una vez consultado y verificado el Sistema de Gestión Administrativo Financiero y Territorial SGAFT-SAP se evidenció que la demandada está vinculada a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali como contratista, así las cosas, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Conocimiento.

En los términos descritos, se emite respuesta a su petición con radicación Nro. 202341730101942402 de 10 de octubre de 2023.

b. Bancolombia:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
NORALBA ECHEVERRY CASTRO CC 31881459	Cuenta Nequi finalizada en 3003	Se registra la medida de embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

Téngase en cuenta que la demandada no tiene convenio o cuentas por embargar con MiBanco S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Bancamía S.A. y Banco Popular.

2. De la revisión del expediente se evidencia que, en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, se encuentra pendiente actuación que sólo depende de la parte actora, por ello se le REQUIERE para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación de la demandada NORALBA ECHEVERRY CASTRO.

Para lo anterior se le concede un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

PR

GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>177</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>07-Nov-2023</u> La Secretaria, _____
--

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00720 00

1. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada del pagador OCUPAR TEMPORALES S.A., respecto de la medida cautelar decretada en contra del demandado, en la que informan:

"(...) La calidad de trabajador en misión, la define el artículo 74 de la Ley 50 de 1990, en función del servicio temporal con las empresas usuarias. En esa calidad se encuentra vinculado laboralmente el señor BREINER ALBERTO QUIÑONES CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.113.692.603, desde el día 01 de enero de 2023, con una asignación salarial equivalente a UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1'250.000) M/CTE.

Dicho lo anterior, ante la existencia de una actual vinculación laboral entre BREINER ALBERTO QUIÑONES CAICEDO y OCUPAR TEMPORALES S.A. NIT. 800.106.404-0, se procede con la grabación de la novedad para la aplicación del embargo en los términos requeridos por su despacho, a partir del mes inmediatamente siguiente a la fecha de radicación del mencionado oficio, para los fines que sean pertinentes."

2. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada

- Banco de Bogotá:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1113692603	QUIAONES CAICEDOBREINER ALBERTO	76001400302120230072000	AH 0134583418 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.
1193216471	QUIAONES CAICEDOBIRON ANDRES	76001400302120230072000	AH 0134583046 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

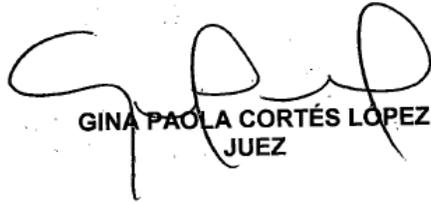
- Banco Coopcentral:

Tipo de documento	Identificación	Demandado
CEDULA	1193216471	BAIRON ANDRES QUINONES CAICEDO
CEDULA	1113692603	BREINER ALBERTO QUINONES CAICEDO

El demandado no tiene vinculo comercial con Banco Bbva, Banco Unión, Banco de Occidente, Grupo Alianza S.A., Scotiabank Colpatría, Banco Popular y Finesa.

Notifíquese,

LA



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 177 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00774 00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de Ley, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del lote de terreno y sus mejoras en él levantadas ubicado en la Avenida 7 C1 N 52 - 167 corregimiento de Golondrinas parte alta del Bosque de la ciudad de Cali, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-690854, numero predial nacional. 760010100029600370001500000001 ID predio 0000515305; promovida por ORLANDO CASTRO y MARIA MIRYAM PAI GARCIA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 94380319 y 37012868, respectivamente contra CARLOS EDUARDO CASTRO REYES, CARMEN ELISA CASTRO REYES, JORGE ELIECER CASTRO REYES, JESUS ANTONIO CASTRO REYES, LUIS ANTONIO CASTRO REYES, LUISA RITA CASTRO REYES, MARIA INES CASTRO REYES y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor BENJAMIN CASTRO REYES, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16654943, 38978191, 1273463, 2435691, 16607760, 31207540, 31291238, y 17108919, respectivamente y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS que se crean con derecho a intervenir en este proceso.

SEGUNDO. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., el Despacho ordena el emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS del señor BENJAMIN CASTRO REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17108919 (q.e.p.d), y todas las demás personas que se crean con derechos sobre el bien que se reclama en pertenencia.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, SURTASE EL EMPLAZAMIENTO mediante inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Procédase de inmediato por Secretaría.

CUARTO. Se ordena al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación de este Despacho Judicial.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado y la indicación correspondiente si se trata de indeterminados.
- d) El número de radicación del proceso (760010100029600370001500000001)
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación con que se conoce al predio (dirección, nombre común, etc.)

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Si el predio corresponde a un inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

QUINTO. Se ORDENA la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-690854 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. – Librar el oficio de rigor.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

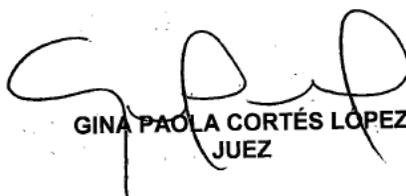
SEXTO. INFÓRMESE al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali, la Oficina de Catastro Municipal, la Superintendencia de Notariado y Registro, así como a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas que sobre el inmueble (lote de terreno y casa) y sus mejoras en el levantadas, ubicado en la Avenida 7 C1 N 52 - 167 corregimiento de Golondrinas parte alta del Bosque de la ciudad de Cali, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-690854, numero predial nacional. 760010100029600370001500000001 ID predio 0000515305, se ha dado inicio a un proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO. SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales (lunes a viernes de 8:00 am a 12:00m – 1:00pm a 5:00pm), para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

OCTAVO. SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 177 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00787 00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de Ley, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por A Y C INMOBILIARIOS SAS identificada con el NIT.900486075-2, contra JOHNSON HARRINSON RIASCOS LUCUMI identificado con la cédula de ciudadanía No.1151949294.

SEGUNDO. Sígase el trámite indicado en el artículo 384, 391 y subsiguientes del C.G.P.

TERCERO. Toda vez que el demandado ha recibido por parte del demandante copia de la demanda y sus anexos, NOTIFIQUESE de este proveído, remitiéndole copia de esta decisión al correo electrónico jhonsonriascos855@gmail.com, el cual asevera la apoderada demandante pertenece al sujeto pasivo. Lo anterior en cumplimiento al inciso final del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 en consonancia con el artículo 8º del mismo Reglamento.

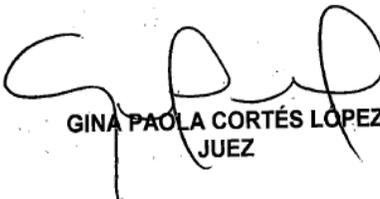
La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles al envío del correo electrónico y los términos de traslado a la parte demandada que será de 10 días, correrán a partir del día siguiente a la notificación; según lo disponen los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y numeral 9º del artículo 384 del C.G.P.

CUARTO. Dado que la demanda en referencia se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento, ténganse en cuenta las prescripciones del numeral 4º, inciso 3, del artículo 384 del C.G.P.

QUINTO. SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales (lunes a viernes de 8:00 am a 12:00m – 1:00pm a 5:00pm), para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

SEXTO. SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 177 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Nov-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00828 00

1. **AGRÉGUESE** al expediente el memorial aportado por la apoderada de la parte demandante en el que informa de la notificación al demandado GUSTAVO ADOLFO RIVERA FRANCO en la dirección electrónica gurifra@hotmail.com tomada del formato T1 de la Cooperativa y suscrito por el mismo, el 24 de octubre de 2023 con resultado de envió exitoso.

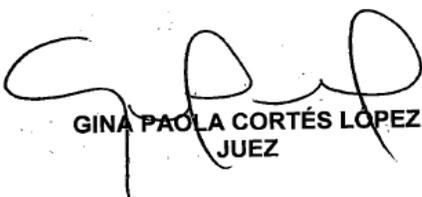
2. No obstante, la notificación intentada no surtirá el efecto esperado, véase que la apoderada ha informado a la contraparte que el Auto a notificar corresponde al proveído "Auto No. 166 de fecha 12 de octubre de 2023", sin que esta información sea correcta, pues el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago no se identifica con consecutivo y su fecha corresponde al 11 de octubre de 2023 y no como erradamente se identificó, pues la anunciada hace alusión al número del estado y fecha de publicidad del acto.

3. Por lo expuesto y para evitar confusión a la contraparte, PROCÉDASE a la notificación personal del demandado atendiendo lo dispuesto.

4. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada de las siguientes entidades en el que informan que el demcomercial con: Banco de Bogotá, Banco W, Banco Bbva, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Scotiabank Colpatria, Bancoomeva, Banco Gnb Sudameris, Banco Mundo Mujer y Banco Popular.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 177 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 07-Nov-2023

La Secretaria,